36

002499

-1 JUL 2015

RECIBIDO
02 JUL 2015
SERNAC

SR.(A). JUAN CARLOS LUENGO PEREZ / SILVIA PRADO DURAN / GABRIELA MILLAQUEN URIBE / VICTOR VILLANUEVA P. / JOSE LUIS PISMANTE ARAOS / ERICK ORELLANA JORQUERA
DOM.: TEATINOS N° 333 PISO 2, SANTIAGO

CARTA CERTIFICADA

NOTIFICO A UD. QUE CON FECHA 12.06.2015 EN CAUSA ROL N° **7387-2014 P** SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

A LO PRINCIPAL: Desarchívese la causa.
AL OTROSI: Cómo se pide, certifíquese por el Sr. Secretario del Tribunal si el acta de conciliación rolante a fs. 557 y siguiente de autos se encuentra firme y ejecutoriada..

VISTOS: Certifico que el acta de conciliación rolante a fs. 557 y siguiente de autos se encuentra firme y ejecutoriada..

VISTOS: Atendido el mérito de los antecedentes, se resuelve: Archívese la causa.-

NOTIFIQUESE

Resolución dictada por doña JESSIE STEGMANN BUSTOS, Juez Titular, autoriza don Gastón Monsalves Ponce, Secretario Titular.-

ROL Nº 7387-2014 P.-

MAT.: LEY DE CONSUMIDOR

MACUL, A 16.06.2015

JUZGADO POLICIA LOCAL DE MACUL

GREGORIO DE LA FUENTE ROJAS N ° 3214 (EX SORRENTO) MACUL. HORARIO DE ATENCIÓN PÚBLICO LUNES 13:30 A 18:00 HORAS MARTES A VIERNES 08:30 A 14:00 HORAS.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL MACUL

-557-

MACUL, A VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.-

En el día y hora decretado por el Tribunal se lleva a efecto la continuación del comparendo de contestación y prueba con la asistencia del apoderado de la parte denunciante del Sernac, habilitado de derecho ERICK ORELLANA JORQUERA; de la parte demandante de ALVARO ARAYA AMADO, quien comparece por sí y quien actúa en representación de GUSTAVO ANRIQUEZ NILSON, de acuerdo a Carta Poder legalizada ante notario público que rola a fs. 556 de autos; del apoderado de la parte denunciada y demandada de TICKET EXPRESS, abogado CRISTOBAL LYON LABBE; y del apoderado de la parte denunciada y demandada de BLANCO Y NEGRO S.A., habilitado de de derecho don PABLO NUÑEZ CONTRERAS; en rebeldía de la parte de HECTOR MERY H., de WALTER WEBER G., de RODRIGO MATELUNA E., de ALEJANDRA SOLAR O., de CRISTIAN CABEZAS B., de LUIS GALVEZ I., de LEONARDO COFRE R., de LUIS HERRERA R., de MICHAEL COSSIO G., de ARANTXA MARTINEZ O., de CLAUDIA MOSCA A., de JAIME BRIONES D., de GONZALO CABALUZ T., de GABRIEL OVALLE T., de STEFAN GOECKE R., de JOSE ORTEGA C., de CARLOS HERNANDEZ G., de DENISSE LINCOPI N., de DIEGO MONDACA G., de IVAN CORDOVA S., de FABIAN HORMAZABAL P., de CRISTIAN PEÑA T., de LUZ OLIVARES F., de NICOLAS HENRIQUEZ P., de MARIELLA AUBERT A., de DANIEL OLIVERA V., de JONATHAN CAMPOS A., de MIGUEL VALDEBENITO., de MARCOS CONTRERAS, de MAURICIO CALDERON C., de

EL TRIBUNAL LLAMA A UNA CONCILIACIÓN LA QUE SE PRODUCE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1.- Las partes denunciadas de TICKET EXPRESS y BLANCO Y NEGRO S.A. acuerdan allanarse a la denuncia interpuesta a fs. 1 y siguientes de autos por el Servicio Nacional del Consumidor, por lo que

no rendirán otros medios de pruebas al proceso y y solicitan a S.S. resolver sin más trámite los presentes autos:

VISTOS: Atendido a que del mérito del proceso se desprende la existencia de un error por parte de las denunciadas TICKET EXPRESS y BLANCO Y NEGRO S.A. en la emisión de entradas al encuentro deportivo materia de autos; no obstante lo anterior, de los mismos antecedentes se encuentra acreditado en el proceso que las denunciadas adoptaron las medidas conducentes a reparar con celo las consecuencias del error incurrido, procediendo de buena fe y arbitrando las medidas conducentes a cumplir con las exigencias relativas a la seguridad de los consumidores, se resuelve: Que se condena a PREBEN LARSEN LOWENBORG, representante legal de TICKET EXPRESS, y a ALEJANDRO PAUL GONZALEZ, representante legal de BLANCO Y NEGRO S.A., a pagar a cada una de ellas, una multa de DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir el artículo 12 de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, ocasionando daños a terceros. Si no pagaren la multa dentro del plazo legal de 05 días, sufrirán por vía de sustitución y apremio 15 días de reclusión nocturna que se contarán desde su ingreso al establecimiento penal correspondiente.

2.- Las partes demandadas sin reconocer responsabilidad en los hechos y con el sólo propósito de poner término al presente juicio, se obligan a cancelar solidariamente a la parte demandante de ALVARO ARAYA AMADO la suma única y total de $ 2.50.000 (doscientos cincuenta mil pesos), monto que será pagado mediante cheque nominativo a nombre del demandante, y que será consignado en la Secretaría de este Tribunal a más tardar al día 03 de Marzo de 2015.-

3.- Las partes demandadas sin reconocer responsabilidad en los hechos y con el sólo propósito de poner término al presente juicio, se obligan a cancelar solidariamente a la parte demandante de GUSTAVO ANRIQUEZ NILSON la suma única y total de $ 177.000.- (ciento setenta y siete mil pesos), monto que será pagado mediante cheque

icitan a S.S.

prende la
EXPRESS
ncuentro
mismos
ıe las
elo las
ando
a la
ı a
ET
le
e

nominativo a nombre del demandante, y que será consignado en la Secretaría de este Tribunal a más tardar al día 03 de Marzo de 2015.-

4.- Las partes demandantes aceptan los términos de la presente conciliación, desistiéndose de cualquier acción a que tuvieran derecho en este u otro Tribunal con motivo de los hechos que se investigan, dejando expresamente a salvo las acciones que se desprendan del incumplimiento de la presente conciliación.

5.- Las partes comparecientes solicitan al Tribunal aceptar los términos de la presente conciliación, darle su aprobación y ordenar el archivo de los antecedentes.

6.- Cada parte pagará sus costas.

VISTOS: Téngase presente la conciliación alcanzada por las partes y el Tribunal le da su aprobación en todo aquello que no sea contrario a derecho.

A la solicitud de archivo, no ha lugar por ahora.

Por evacuada la audiencia, los comparecientes leen, ratifican, se notifican de todas las resoluciones precedentes, y firman junto a S.S.

16.904.906-8

9833522-6

16.095.994-0

16.953504-0

Secretario Titular

Juez Titular